

CUADERNOS DE CIENCIAS POLÍTICAS

No. 6

Departamento de Gobierno y Ciencias Políticas
Pregrado en Ciencias Políticas

10 años
III
PREGRADO EN
Ciencias
Políticas
Universidad EAFIT



UNIVERSIDAD
EAFIT
Abierta al mundo

CUADERNOS DE CIENCIAS POLÍTICAS

No. 6

Departamento de Gobierno y Ciencias Políticas
Pregrado en Ciencias Políticas





Juan Luis Mejía Arango
Rector

Julio Acosta Arango
Vicerrector

Hugo Alberto Castaño Zapata
Secretario General

Jorge Alberto Giraldo Ramírez
Decano Escuela de Ciencias y Humanidades

Santiago Leyva Botero
Jefe del Departamento de Gobierno y Ciencias Políticas

Alejandra Ríos Ramírez
Jefa del pregrado en Ciencias Políticas

Alejandra Ríos Ramírez
Editora académica

Mateo Navia Hoyos
Corrector

ISSN: 2389-9840

Portada:

Mauricio Arroyave Salazar

Diseño, diagramación e impresión

Pregón S.A.S.

Medellín,
Octubre de 2014

Universidad EAFIT

Misión

La Universidad EAFIT tiene la Misión de contribuir al progreso social, económico, científico y cultural del país, mediante el desarrollo de programas de pregrado y de postgrado –en un ambiente de pluralismo ideológico y de excelencia académica– para la formación de personas competentes internacionalmente; y con la realización de procesos de investigación científica y aplicada, en interacción permanente con los sectores empresarial, gubernamental y académico.

Valores Institucionales

Excelencia:

Calidad en los servicios ofrecidos a la comunidad
Búsqueda de la perfección en todas nuestras realizaciones
Superioridad y preeminencia en el medio en el que nos desenvolvemos

Tolerancia:

Generosidad para escuchar y ponerse en el lugar del otro
Respeto por las opiniones de los demás
Transigencia para buscar la conformidad y la unidad

Responsabilidad:

Competencia e idoneidad en el desarrollo de nuestros compromisos
Sentido del deber en el cumplimiento de las tareas asumidas
Sensatez y madurez en la toma de decisiones y en la ejecución de las mismas

Integridad:

Probidad y entereza en todas las acciones
Honradez o respeto de la propiedad intelectual y de las normas académicas
Rectitud en el desempeño, o un estricto respeto y acatamiento de las normas

Audacia:

Resolución e iniciativa en la formulación y ejecución de proyectos
Creatividad y emprendimiento para generar nuevas ideas
Arrojo en la búsqueda de soluciones a las necesidades del entorno

¿Merecemos algo? Reflexiones acerca del “qué” y el “quién” en el debate sobre justicia social


Cristian Camilo Moreno García

Estudiante de Ciencias Políticas de la Universidad EAFIT

Preguntarse acerca del mérito, o de si los hombres en sociedad merecen algo, es preguntarse sobre la existencia de derechos y deberes entre los miembros de una comunidad política. Para responder a esta pregunta, es necesario recorrer el camino por el cual puede comprenderse de manera más general lo que significa la noción de justicia social. Esto es, que al momento de hablar de justicia social es imprescindible referirse a la distribución de derechos y deberes en una determinada comunidad política. Por lo tanto, el concepto de *justicia social* sirve para elucidar, de alguna manera, *qué* se merecen los individuos en materia de derechos, y *quién* es el sujeto de aquello que se asigna. Esto es así porque, en palabras de Sandel (2011), “la justicia comprende dos factores: las cosas y las personas a las que se asignan las cosas”. En otras palabras, siempre que se invoca la noción de justicia, se está hablando de un qué y de un quién de la misma; sin considerar en este texto, por no ser el objeto de reflexión, la cuestión del “cómo”, o del procedimiento mediante el cual se establece el marco de la justicia, el cual es objeto de análisis en la obra de la norteamericana Nancy Fraser (*Cfr.* Fraser, 2008).

Acerca del “qué” merecemos en materia de justicia

En primer lugar, la pregunta por el “qué” de la justicia conduce a pensar acerca de los derechos que se deben asignar en una sociedad a cada uno de los individuos que la componen. Si hablamos de justicia en términos liberales, es claro que allí los derechos acerca de los que se está hablando, son los derechos civiles y políticos. Aquellos que les permiten a los individuos reconocerse a sí mismos como ciudadanos libres e iguales frente a la ley; y, que a su vez, pueden equipararse con la postura democrática, es decir, aquellos derechos que son necesarios “para poder participar al mismo nivel con los demás, como miembros de pleno derecho de la comunidad política” (Fraser, 2008: 34).



De otro lado, si hablamos de justicia en términos sociales y distributivos, los derechos a los que se hace alusión son aquellos derechos económicos y sociales; esos que hablan de igualdad de recursos, es decir, una definición de justicia en términos de igualdad material. La diferencia frente a la noción de justicia expuesta anteriormente, radica en que esta, la justicia social y distributiva, se asocia “a la exigencia dirigida a los miembros de la sociedad para que se organicen de tal modo que puedan asignar determinadas cuotas de la producción social a los diferentes individuos y grupos” (Hayek, 2006: 263). Lo anterior implica, consecuentemente, la existencia de una autoridad capaz de organizar los esfuerzos de una sociedad para lograr un fin en particular, en este caso, el de una noción particular de justicia social que permita una distribución justa de los recursos.

De esta manera, hablar de justicia, en primera instancia, revela el problema del “qué” se debe distribuir; y, llegados a este punto, se puede decir que generalmente aquello que se distribuye son esos derechos, de un lado civiles y políticos, y del otro, sociales y económicos.

Reflexiones en torno al “quién”

En segundo lugar, la cuestión sobre el “quién” puede a su vez ser vista desde los dos enfoques clásicos del pensamiento político: el enfoque aristotélico y el enfoque liberal. En primer lugar, y siguiendo a Sandel, la justicia desde la perspectiva aristotélica asume como significado

[d]ar a las personas lo que se merecen, dar a cada una lo que le corresponde. Pero, ¿qué le corresponde a una persona? Depende de lo que se esté distribuyendo. Y, en general, se dice que a las personas que son iguales se les deben asignar cosas iguales. Pero aquí surge un problema difícil –continúa Sandel: iguales ¿en qué sentido? Depende de lo que se esté distribuyendo y de las virtudes que resulten pertinentes habida cuenta de lo que se distribuye (Sandel, 2011: 212-213).

En otras palabras, depende de aquello que se distribuye y depende de las condiciones y/o características que se consideren necesarias en el sujeto al cual se le va a asignar aquello que se distribuye. Es importante entonces entender que, desde esta perspectiva, la asignación de derechos depende del propósito o de la naturaleza de estos y de la discriminación que se desprende al asignar a unos y a otros no, según méritos morales. El ejemplo propuesto por Sandel (2011) para comprender este asunto es acerca de la distribución de unas flautas. A modo de paráfrasis: ¿A quiénes se les debe dar las mejores flautas? A los mejores flautistas. Y esto es así porque en el caso de tocar la flauta, el mérito pertinente es la capacidad de tocar bien. Para eso se han creado las flautas: *para* que se toque bien con ellas. Es evidente entonces que la asignación de algo depende de su propósito o finalidad, y que ello influye en la determinación del “quién”. Según Aristóteles, “para determinar la distribución justa de un bien hemos de indagar cuál es el propósito del bien que se va a distribuir” (Sandel, 2011: 214).

En este orden de ideas y para contextualizar lo dicho, es relevante considerar la pregunta acerca del propósito de la comunidad política. Esto es importante porque es en ella que

se determinan y se distribuyen los derechos y obligaciones de quienes la conforman; y porque así, de alguna manera, se puede identificar el propósito de tales derechos y obligaciones, que conduce a elucidar el “quién” de la distribución. Reflexionar de este modo sobre el propósito de la asociación política, permite identificar la divergencia que resulta de las respuestas que ofrecen los dos enfoques clásicos del pensamiento político: el enfoque aristotélico y el enfoque liberal.

Por un lado, desde el pensamiento aristotélico, el propósito de la comunidad política o del Estado

no es ofrecer una alianza para la mutua defensa [...] o facilitar el intercambio económico y promover los lazos económicos [Aristóteles, 1280a]. Para Aristóteles, la política existe para algo superior. *Existe para aprender a llevar una vida buena* [cursivas propias]. El propósito de la política es nada más y nada menos que posibilitar que las personas desarrollen sus capacidades y virtudes distintivamente humanas: deliberar sobre el bien común, adquirir un buen juicio práctico, participar en el autogobierno, cuidar del destino de la comunidad en su conjunto (Sandel, 2011: 219-220).


De esta manera, la comunidad política tiene como propósito o fin supremo cultivar la virtud de los ciudadanos, enseñarles a llevar una vida buena. Convirtiéndose así en un propósito encaminado a la persecución de un ideal supremo que, ciertamente, se impone sobre los fines del resto de miembros de la comunidad. Dicho de otra manera, “Aristóteles sostiene la *prioridad* del Estado sobre el individuo. Esto quiere decir que el bien del Estado tiene prioridad sobre el bien del individuo (Botero, 2005: 17).

Ahora bien, que el propósito de la comunidad política se dirija a la consecución de un bien supremo, que en este caso es el cultivo de una vida buena, implica que “la tarea principal del Estado, podría decirse, es la de establecer y aplicar leyes que reflejen la concepción correcta de la ‘vida buena’” (Botero, 2005: 17). Y, en este sentido, el propósito de los derechos y obligaciones deben estar en concordancia con el bien supremo que la autoridad, o el Estado, ha establecido para la comunidad política.

A su vez, pensar en una autoridad o en un Estado que define el contenido de los derechos que se van a distribuir, conlleva a pensar, obviamente, que es este el que determina a “quién” se le deben asignar tales derechos. Continuando con el pensamiento aristotélico,

asignar los derechos equivale a buscar el *telos* (la finalidad o el propósito) de las instituciones y hacer que las personas desempeñen los papeles sociales con los que concuerden mejor, los que sean acordes a su naturaleza. Dar a las personas lo que se les debe significa darles los cargos y honores que se merecen y los papeles sociales que sean acordes a su naturaleza (Sandel, 2011: 227).

Estas ideas de mérito y de concordancia son un eslabón importante dentro de la teoría de la justicia de Aristóteles, porque a partir de ellas se determina “quién” es sujeto de derechos y obligaciones. Así, los derechos que se asignan a una persona dependen de los méritos que esta obtenga, es decir, de aquellas acciones dignas de recompensa y/u honor; y, además, si desde la perspectiva aristotélica, el hombre, dada su naturaleza política solo realiza su finalidad en el seno de una *polis*, aquellos que muestren ser ciudadanos más



virtuosos serán sujetos de las mejores recompensas y honores. Claro está, porque “para Aristóteles la justicia distributiva no se refería sobre todo al dinero, sino a los cargos y a los honores. ¿Quién tiene derecho a mandar? ¿Cómo se debe repartir la autoridad política?” (Sandel, 2011: 218).

De esta manera, según la descripción que Hayek hace de la distribución, “la idea de que los hombres deben ser recompensados según los méritos [...] presupone la existencia de una autoridad que no sólo distribuya las recompensas entre los individuos sino también las diversas funciones por cuyo desempeño éstos serán retribuidos (Hayek, 2006: 287). Lo que esto deja finalmente claro es que el “quién” de la justicia distributiva, desde la perspectiva aristotélica, se encuentra determinado por la autoridad de la asociación política en la medida en que esta es la que define el contenido sustancial de los derechos y por ende determina a quiénes deben ser asignados.

Habiendo considerado ya el enfoque aristotélico para comprender el propósito de la comunidad política, y por ende, el propósito y el sujeto de los derechos y obligaciones que surgen en una sociedad que aspira a un orden social, es pertinente abordar estos conceptos a la luz del enfoque liberal en aras de contraponer ambas perspectivas.

Hablar del propósito de la comunidad política desde el pensamiento liberal implica comprender la prioridad del individuo y sus libertades sobre los fines del Estado. Esto se debe a que “los seres humanos son por naturaleza apolíticos, es decir, no son esencialmente ciudadanos, sino agentes libres, iguales e independientes que persiguen la satisfacción de sus propios intereses” (Botero, 2005: 18), no los fines prescritos por la autoridad de la comunidad política. En palabras más claras y siguiendo a Juan José Botero, el Estado “sólo existe con el propósito de servir a los fines de los ciudadanos, contrariamente a la visión aristotélica” (Botero, 2005: 18).

En este sentido, la política no puede determinar un fin particular, más bien, debe estar abierta a los diversos fines que los ciudadanos pueden concebir, configurándose así en un mecanismo que permite a las personas escoger sus propios fines. Es claro entonces que los derechos que se asignan en una sociedad que aspira a un orden liberal, están definidos para que “los individuos actúen basándose en sus conocimientos y en función de sus propios fines, que es lo que constituye la esencia de la libertad” (Hayek, 2006: 288); y no en favor de los fines que la autoridad política elige para la comunidad política, casi siempre enarbolados por el ideal de “justicia social”.

Sumado a ello, es importante observar otras críticas que los teóricos modernos liberales le hacen al enfoque aristotélico. La primera de ellas aparece cuando alguien considera poseer la mejor definición de lo “bueno”, en este caso, de la “vida buena”, y que a partir de ella se definan y se asignen los derechos y los deberes en una comunidad política. Esto revela, claramente, la imposición de un valor sobre los distintos valores que puedan llegar a tener el resto de individuos acerca de lo que sería su ideal de “vida buena”, y la evidente restricción sobre la libertad de decisión de los hombres. Este problema se evidencia claramente a su vez cuando se habla de “justicia social y distributiva”, ya que en palabras de Hayek,

cuanto más los que gobiernan tratan de realizar modelos predeterminados de distribución ausplicable, tanto más tienen que someter a su propio control la posición de los individuos y los grupos (Hayek, 2006: 268). [Así], la pregunta fundamental es la de si existe el deber moral de someterse a un poder que pueda coordinar los esfuerzos de los miembros de la sociedad en orden a obtener un modelo de distribución particular, considerado como justo (Hayek, 2006: 263).


Otra de las críticas que se le hace al enfoque distributivo de la justicia, tiene que ver con la idea de concordancia. Para los teóricos liberales pensar que alguien va a determinar el papel más apropiado de cada individuo en la sociedad acorde a su naturaleza, también representa una violación a la libertad humana. Así, a

las modernas teorías liberales de la justicia, de Kant a Rawls, les inquieta que las ideas teleológicas choquen con la libertad. Para ellas, el objeto de la justicia no es la concordancia, sino la elección. Asignar derechos no es hacer que las personas desempeñen los papeles que les convienen por naturaleza; es dejar que elijan sus papeles por sí mismas (Sandel, 2011: 227).

De esta manera, el propósito de la comunidad política o del Estado no se relaciona en nada con el perfeccionamiento moral de los ciudadanos, es decir, con la prescripción de una forma de vida buena y mucho menos con la configuración de instituciones que conduzcan al logro de ese ideal. Porque de hacerlo, menciona Botero, constituiría al Estado en opresor y por consiguiente en injusto. Así, el propósito de la asociación política debe basarse en dos cosas: “[P]or una parte, la libertad de los ciudadanos de elegir diversos modos de vida, y la consiguiente obligación del Estado de protegerla; y, por otra, la tolerancia tanto del Estado como de los ciudadanos, frente a esos diversos modos de vida” (Botero, 2005: 19).

Dado lo anterior, el “qué” y el “quién” en materia de justicia dentro del enfoque liberal se construyen desde la prevalencia que se le da al valor de la libertad, más no al de la igualdad en términos sociales y distributivos. Esto es, en sentido amplio, la preeminencia de la libertad de elección, sea para perseguir el propio ideal de vida buena o para escoger el papel social que se busca obtener dentro de la comunidad política. En palabras de Sandel (2011), lo que se busca son unos “principios de la justicia que sean neutrales en lo que se refiere a los fines, y autorizan a las personas a escoger y perseguir sus propios fines”. En este sentido, el “qué” se refiere a las libertades que confieren los derechos civiles y políticos, y no a unos derechos que predeterminen la comunidad política para alcanzar su propia noción de justicia social; además de que la expresión de justicia social y distributiva carece de sentido dentro del pensamiento liberal, ya que, según Hayek, “esta expresión no es, al revés de lo que muchos piensan, una expresión inocente de buena voluntad hacia los menos favorecidos, sino que se ha convertido en una insinuación deshonesta según la cual habría que estar de acuerdo sobre unas exigencias que obedecen a intereses especiales” (Hayek, 2006: 298). Intereses vinculados, evidentemente, a la autoridad de la comunidad política.

Por otra parte, el “quién” se suscribe sobre esa noción liberal de que los individuos nacen libres e iguales frente a la ley. De esta manera la asignación de los derechos y deberes debe ser igualitaria, en la medida en que todos ya son igualmente libres por *natura*. En



otras palabras, si los hombres nacen libres e iguales, a todos se les deben garantizar los derechos de libertad e igualdad frente a la ley. Claro está, como punto de partida necesario para que los miembros de una sociedad puedan alcanzar sus propios bienes.

Conclusiones

Es claro entonces que responder a la pregunta sobre si merecemos algo, implica necesariamente abordar la respuesta desde los dos enfoques del pensamiento político abordados. Por un lado, se dejó claro que desde el enfoque aristotélico la asignación de derechos y obligaciones depende del propósito con que estos se elaboran. De manera que la definición del “qué” y del “quién” se encuentran sujetos a la prescripción que la autoridad política de una comunidad haga en materia de justicia, esto es, qué merecemos y quiénes merecen aquello que se distribuye. Esto último, a partir de los méritos morales que se establecen en una sociedad particular.

Mientras que, de otro lado, el enfoque liberal se opone a que la asignación de los derechos y deberes sea definida por una autoridad, en la medida en que ello conlleva al sometimiento de los individuos a la prescripción de unos fines particulares vinculados a los intereses del Estado, violando de esta manera, “la única libertad que merece ese nombre” dirá J.S Mill (Cfr. Botero, 2005: 18), esto es, la libertad de determinar lo que para cada quien es su propio bien. En otras palabras, la libertad de elegir. De esta manera, la reflexión acerca del “qué” se debe distribuir y del “quién” debe ser el sujeto de aquello que se distribuye en la postura liberal, parte de la noción de libertad. Esto es, que todos los hombres son libres e iguales, y por tanto, a *todos* se les deben garantizar los derechos civiles y políticos, más allá de establecer unos derechos sociales y económicos –propios de la justicia social y distributiva–, ya que estos últimos implican de entrada la prescripción de un orden particular de distribución, considerado justo, por parte de una autoridad política. En este orden de ideas y siguiendo a Hayek, el pensamiento liberal solo se acerca a la noción de justicia en términos del procedimiento, es decir, que todos puedan escoger sus propios fines dentro de un ordenamiento de *normas de recta conducta individual* que mínimamente garantice que el ejercicio de la libertad no les impida a otros perseguir sus propios fines.

Entonces, ¿merecemos algo? La evidencia de que es así, se puede observar en la evolución del Estado como institución política garante de derechos y deberes. Piénsese, en primer lugar, en el Estado de derecho como la primera forma institucional en el que las autoridades o el poder están sometidos a un derecho vigente de normas que evitan la manera deliberada y arbitraria que a veces surge en el manejo del poder. Allí se reconocen entonces los derechos de primera generación, esto es, los derechos civiles y políticos que le permiten al individuo considerarse un ciudadano libre y con poder para participar de la comunidad política a la que pertenece. De otro lado, el paso de Estado de derecho a Estado social de derecho, refiere ahora, no solo a los derechos de índole individual, sino también a los de índole colectivo, es decir, los derechos de segunda generación denominados como derechos sociales, económicos y culturales, que conducen a reformular un

Estado como un actor que interviene en todos los niveles, principalmente el económico. En este sentido, las reflexiones acerca de la distribución de derechos y deberes en una sociedad han considerado siempre el papel del Estado desde los dos enfoques vistos a lo largo de este texto. Desde un enfoque liberal que se traduce en la limitación al poder estatal y en la asignación de derechos civiles y políticos al conjunto de miembros de una asociación política como base para el libre desarrollo de los fines de los individuos; y desde un enfoque aristotélico, en el que el Estado interviene en la asignación de derechos sociales y económicos, en favor de un modelo de distribución “justa” de los recursos.

De esta manera, la construcción del Estado social de derecho es una clara evidencia que la reflexión acerca del “qué” se debe distribuir y al “quién” debe distribuirse, ha servido para elucidar en materia de justicia cuáles son esos derechos y obligaciones que merecemos.

Bibliografía

- Botero, J. José. (2005) “Introducción: Rawls, la filosofía política contemporánea y la idea de sociedad justa”. En: *Con Rawls y contra Rawls. Una aproximación a la filosofía política contemporánea*. Bogotá: Universidad Nacional de Colombia, Facultad de Ciencias Humanas, Departamento de Filosofía.
- Fraser, N. (2008) “Reenmarcar la justicia en un mundo en globalización”. En: *Escalas de justicia*. Barcelona: Herder.
- Hayek, F. A. (2006) “Justicia social y distributiva”. En: *Derecho, legislación y libertad. Una nueva formulación de los principios liberales de la justicia y de la economía política*. Madrid: Unión editorial.
- Sandel, M. J. (2011) “¿Qué se merece cada cual? Aristóteles”. En: *Justicia ¿Hacemos lo que debemos?* Barcelona: Debate.